



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA VELLÉS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como consecuencia del envejecimiento y la despoblación en el medio rural, nuestro pueblo, como otros muchos pueblos de España, dispone de una gran cantidad de viviendas vacías, algunas de ellas en mal estado de conservación, pero otras muchas aptas para la vida ordinaria en ellas.

En muchos casos, las familias quieren mantener estas propiedades, legado de sus antepasados, o no son capaces de encontrar compradores para vivir en ellas.

Por eso, desde el Ayuntamiento de La Vellés, se pone en marcha este programa que pretende facilitar el alquiler de viviendas y, con ello, incentivar la vida en el pueblo, la generación de riqueza, de empleo, y el asentamiento de población en el medio rural.

Esta apuesta busca, por un lado, fomentar que los tenedores de viviendas vacías puedan ofrecerlas al mercado, en régimen de alquiler; y, por otro, que las personas que estén interesadas en vivir en el pueblo dispongan de facilidades económicas para acceder a la vivienda.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Establecer las bases reguladoras de las ayudas al alquiler de vivienda en el municipio de La Vellés.

El órgano competente para la aprobación de las bases es el Pleno municipal (art. 22.2.d) y 49 de la LBRL).

Segunda. Personas beneficiarias y viviendas sujetas al alquiler.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas que suscriban, individual o conjuntamente con otras, un contrato de arrendamiento de vivienda





habitual y que cumplan todas las condiciones exigidas, tanto arrendadores como arrendatarios.

2. Quedarán exceptuados/as de suscribir el contrato de arrendamiento los/las menores no emancipados/as a cargo de alguna persona titular del contrato.
3. A los efectos de estas bases y correspondiente convocatoria, se entiende por Unidad Convivencial la persona o el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, y con vocación de estabilidad, cuyo alquiler se pretende subvencionar, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Tipos de Unidad Convivencial: A, B y C

- a) Unipersonal, cuando solamente figura una persona como titular del contrato y únicamente es ella quien habita la vivienda arrendada.
- b) Cuando son varias las personas que figuran como titulares del contrato de la vivienda que habitan, pero no están unidas en matrimonio, ni están inscritas como pareja de hecho.
- c) Cuando son varias las personas que figuran como titulares del contrato de la vivienda que habitan y están unidas en matrimonio o inscritas como pareja de hecho.

Tercera. Requisitos de acceso para los arrendatarios.

1. Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y posteriores modificaciones, que tendrá las siguientes características:
 - a. Deberá tener una duración mínima de un año.
 - b. Deberá estar suscrito a partir del 1 de enero de 2023.
 - c. El importe de la renta no deberá sobrepasar la cantidad de 500 euros mensuales y no deberá tener ninguna carga abusiva para los arrendatarios.
 - d. Para las unidades convivenciales del tipo A y B: Todas las personas que conformen la unidad convivencial deberán figurar como cotitulares en el correspondiente contrato de arrendamiento, a excepción de los/as menores de 18 años no emancipados/as a cargo de algún/a titular del contrato.





- e. Para las unidades convivenciales del tipo C: personas que conforman el matrimonio o la unión de hecho. Deberán constar como cotitulares del contrato de arrendamiento.
2. Estar empadronado en el momento de presentar la solicitud en el municipio de La Vellés.
3. Estar empadronado durante el período subvencionable en la vivienda objeto de subvención, y destinarla a vivienda habitual y permanente. Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.
4. Las viviendas sujetas al alquiler deberán asimismo cumplir los siguientes requisitos:
 - a. La vivienda alquilada deberá estar situada en el término municipal de La Vellés y contar con la correspondiente licencia de habitabilidad.
 - b. La vivienda debe estar dada de alta en el Padrón Municipal. El Ayuntamiento de La Vellés verificará este extremo.

Se exceptúan:

- a. Las viviendas de protección oficial de promoción pública (incluido subarriendo).
- b. Los subarriendos.
- c. Los arrendamientos de habitaciones (derecho de habitación).
- d. Los locales usados como vivienda y que no cumplen los requisitos de habitabilidad exigidos por la normativa urbanística.
- e. Viviendas de temporada.

Se admitirá de manera excepcional un cambio de domicilio dentro del municipio de La Vellés, siempre que se suscriba un nuevo contrato y se cumpla el resto de requisitos previstos en estas bases para la concesión de ayuda.

5. No ser titular de pleno dominio ni la nuda propiedad, o derecho de superficie o usufructo de una vivienda. Este requisito también se exige a la otra persona que conforme la unidad de convivencia tipo C.

Están exceptuadas de este requisito, las personas que sean titulares de cualquier porcentaje de la propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de una vivienda, y se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:





- a. La vivienda no reúne las condiciones de habitabilidad.
 - b. La vivienda haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar del otro miembro de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho.
 - c. Mujeres víctimas de violencia de género que hayan debido abandonar su vivienda por razones de seguridad.
 - d. Personas discapacitadas con movilidad reducida permanente cuya vivienda forma parte de un edificio que no cumple las normas de accesibilidad recogidas en la legislación vigente.
Cabe esta última excepción para la persona solicitante cuando tenga a su cargo una persona discapacitada con movilidad reducida permanente.
 - e. Ostentar la propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de menos del 50% de otra u otras viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de otras personas o unidades convivenciales siempre y cuando el valor total de las participaciones no exceda de los 75.000 euros.
 - f. Haber sido adjudicada judicial o notarialmente a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado tras haber sido objeto de una ejecución hipotecaria a consecuencia de una incapacidad de pago sobrevenida.
6. No tener vínculos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.
 7. No superar los siguientes ingresos:
 - a. 25.000 euros brutos anuales por cada solicitante (unidades de convivencia del tipo A y B).
 - b. 35.000 euros brutos anuales entre ambos miembros (unidades de convivencia del tipo C).

Para poder considerar cumplido el requisito de ingresos se exigirá que:

- a. Al menos un 90% de los mismos procedan de rendimientos de trabajo, y/o rendimientos de actividades económicas, profesionales y artísticas y/o becas.





- b. Los rendimientos brutos derivados de rentas de capital no superen en su conjunto la cifra de 601,10 euros anuales.

Ingresos computables:

Se tendrá en cuenta el período impositivo siguiente:

- Para contratos de arrendamiento suscritos entre el día 1 de enero y 30 de junio del año en curso, la declaración del IRPF del año anterior.
- Para contratos de arrendamiento suscritos entre el día 1 de julio y 31 de diciembre del año en curso: declaración del IRPF del año en curso.

En el caso de personas que hayan presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computarán:

- Base Imponible General y del Ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Bonificaciones aplicadas a los rendimientos de trabajo.
- Las rentas exentas, si las hubiese.

En el caso de personas que No tengan obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta se computarán los siguientes ingresos:

- En el caso de rendimientos de trabajo y de prestaciones contributivas de desempleo, el 95% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos. Para los rendimientos de trabajo se tomarán en cuenta únicamente los certificados oficiales por retenciones del IRPF (modelo 10T).
- En el supuesto de pensiones y de subsidios de desempleo, así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
- En el caso de personas empleadas de hogar que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán acreditar sus ingresos de trabajo, mediante certificado oficial por retenciones del IRPF (modelo 10T).

En ausencia de los mismos, se admitirán como documentación con valor probatorio equivalente:

- Copia del contrato de trabajo, si se ha celebrado o formalizado posteriormente por escrito, en el que conste el salario.





- Copia de los justificantes bancarios de ingreso o de pago de salarios, en la que aparezca el nombre del empleador/a.
- Copia de los recibos de salarios (nóminas) firmadas por la persona empleadora.
- Declaración jurada de la persona empleadora o las personas empleadoras sobre la cuantía de los mismos.

En el caso de personas separadas-divorciadas y viudas:

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, en los casos en que los ingresos a acreditar correspondan a un periodo en el que estaba constante el matrimonio o la situación de pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen del solicitante.
- En el resto, se computará el 50% de los ingresos del matrimonio o pareja de hecho.

Asimismo, en los casos en que los ingresos a acreditar correspondan a un período en el que las personas ya estaban separadas o divorciadas, para el cálculo del importe total de los ingresos, se restarán los importes correspondientes a las anualidades por alimentos y pensiones compensatorias a favor del cónyuge o pareja de hecho, así como el importe de las cuotas hipotecarias mensuales.

Cuarta. Requisitos de acceso para los arrendadores.

Le serán de aplicación aquellos requisitos establecidos en la estipulación anterior que puedan serlo por analogía, especialmente el de figurar explícitamente en el contrato de arrendamiento y estar empadronado en el municipio de La Vellés en los mismos términos y condiciones en que se menciona para el arrendatario. En caso de existir varios copropietarios, será suficiente con que uno de ellos cumpla las condiciones.





Quinta. Incompatibilidades para el arrendatario.

1. No ser beneficiario/a simultáneamente de ninguna ayuda o subvención de alquiler de vivienda otorgada por otras instituciones.
2. El disfrute de una vivienda de protección pública en arrendamiento.
3. Percepción de cualquier renta que provenga de políticas de inserción social de las Administraciones Públicas.
4. Percepción de cualquier prestación o ayuda de las Administraciones o entidades Públicas que contribuya a cubrir los gastos del alquiler.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. La solicitud será individual, por persona física, independientemente del tipo de Unidad Convivencial que conforme la persona solicitante (A, B, C). Se realizará mediante la presentación del modelo normalizado de «Solicitud subvenciones al alquiler».
2. Deberá adjuntar a la misma, la documentación que se cita en el siguiente apartado, y podrá presentarla tanto de forma presencial como por vía telemática:
 - a. Presencial: En la Oficina del Ayuntamiento, en horario de apertura. Plaza del Ayuntamiento 1, 37427 – La Vellés (Salamanca).
 - b. Vía telemática (registro electrónico): Será obligatorio cumplimentar el modelo específico de «Solicitud subvenciones al alquiler».

Las solicitudes también se podrán presentar por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los plazos de inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en la correspondiente convocatoria.

Séptima. Documentación a presentar.

Los/as solicitantes deberán presentar junto con la instancia debidamente cumplimentada y firmada que figura como Anexo I, la siguiente documentación:

- a. Libro de familia, en su caso.
- b. Fotocopia, del contrato de arrendamiento firmado por la/s persona/as titular/es del mismo y que conformen la unidad convivencial que corresponda, sea A, B o C,





cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en el apartado tercero de las presentes bases.

- c. Justificante/s bancario/s de todos los pagos efectuados a la parte arrendadora, en concepto de alquiler de vivienda.

En caso de que en el contrato de alquiler de vivienda habitual no figure el número de cuenta de la persona arrendadora, será preciso aportar el certificado de titularidad de cuenta de la misma, a los efectos de comprobar que se está efectuando el pago en el número de cuenta de ésta. En este caso, será necesario que la parte arrendadora autorice la cesión en sus datos al Ayuntamiento de La Vellés para la finalidad mencionada. (Hoja Anexo I, Autorización de Cesión de Datos Personales de Terceros).

- d. Certificado del Registro de la Propiedad de no ser propietario/a de vivienda en propiedad, nuda propiedad, usufructo o derecho de superficie. Para el caso de unidades convivenciales del tipo C, también el correspondiente certificado de la otra persona que conforme la unidad convivencial. En este caso, será necesario que se autorice la cesión de sus datos al Ayuntamiento de La Vellés para la finalidad mencionada. (Hoja Anexo I, Autorización de Cesión de Datos Personales de Terceros). El certificado deberá de estar emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de solicitud.

Para los supuestos que queden exceptuados de este requisito, deberán presentar lo que a continuación se manifiesta:

- Quien sea titular de cualquier porcentaje de la propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de una vivienda y ésta haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar al otro miembro de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho, deberá adjuntar el convenio regulador donde se certifique que se ha atribuido al otro cónyuge el uso de la vivienda y la sentencia judicial de separación o de divorcio, o el certificado de la Administración competente que acredite la extinción de la pareja de hecho.
- En el caso de ser mujer víctima de violencia de género, dicha situación habrá de acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios:





1. Sentencia judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
 2. Orden de protección dictada a favor de la víctima.
Tanto la sentencia como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la interesada de la subvención.
- En el caso de Personas discapacitadas con movilidad reducida permanente, deberán acreditar dicha circunstancia mediante certificado de la Administración Pública competente. Además, para acreditar que la vivienda en la que habitan forma parte de un edificio que no cumple las determinaciones reglamentariamente establecidas, deberán presentar Informe Técnico donde se certifique dicha circunstancia.
 - En el caso de que la vivienda no reúna las condiciones de habitabilidad, se deberá presentar Informe Técnico donde se certifique dicha circunstancia.
 - En el caso de disponer de una vivienda, en propiedad, nuda propiedad, tener derecho de superficie o usufructo sobre ella de menos del 50% y ésta constituya el domicilio habitual y permanente de otras personas o unidades convivenciales deberá aportarse escritura de aceptación de herencia, de donación o de transmisión de la venta de la participación en la otra u otras viviendas, su valoración y el certificado de empadronamiento de las personas que en ella tienen su domicilio.
 - En el caso de haber sido adjudicada, copia del documento judicial o notarial de adjudicación de la vivienda que constituía el domicilio habitual y permanente y declaración jurada de que dicha vivienda ha sido adjudicada a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- e. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de los pagos con la Hacienda Estatal.
- f. Certificado de ingresos, según los casos que se contemplan en los párrafos siguientes, de las personas solicitantes y en el caso de que ésta conforme una unidad de convivencia del tipo C, también la de su cónyuge o pareja de hecho:





- Hoja Anexo I, Autorización de Cesión de Datos Personales de Terceros.

Si existe obligación de declarar o si se ha presentado el IRPF, deberá de aportarse:

1. Fotocopia, junto a la original para su cotejo, de la Declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio vencido en el momento de la presentación de esta solicitud.
2. En el caso de percibir, además, prestaciones no contributivas, certificado de las mismas.

Si no existe obligación de declarar IRPF (y no se ha presentado declaración), deberá de aportarse la siguiente documentación:

En todos los casos:

- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativa de la no presentación de la declaración del IRPF ejercicio correspondiente.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Además, cuando sea el caso:

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena, documento expedido por la empresa o empleador sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos, correspondiente a dicho ejercicio (modelo 10T).
- En el caso de Pensionistas o perceptores de becas, prestación o subsidio, (incluidas las ayudas de Acción Social), el certificado de las mismas, correspondientes a dicho ejercicio.
- En el caso de personas empleadas de hogar que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán acreditar sus ingresos de trabajo, mediante certificado oficial por retenciones del IRPF (modelo 10T). En ausencia de los mismos, se admitirán como documentación con valor probatorio equivalente:
 1. Copia del contrato de trabajo, si se ha celebrado o formalizado posteriormente por escrito, en el que conste el salario.





2. Copia de los justificantes bancarios de ingreso o de pago de salarios, en la que aparezca el nombre del empleador/a.
 3. Copia de los recibos de salarios (nóminas) firmadas por la persona empleadora.
 4. Declaración jurada de la persona empleadora o las personas empleadoras sobre la cuantía de los mismos.
- g. Declaración Responsable que recogerá todos los extremos que se detallan a continuación y que habrá que acompañarla a la solicitud junto con la demás documentación que sea precisa.
- Del tipo de unidad de convivencia que conforme la persona solicitante; de las personas que van a habitar en la vivienda objeto de arrendamiento; de que la vivienda reúne las condiciones mínimas establecidas en la base segunda y de que la persona solicitante cumple los requisitos previstos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.
 - De no estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - De no percibir, simultáneamente, ninguna otra subvención o ayuda gestionada por cualquier Institución u Organismo oficial que repercuta en el mismo concepto.
 - De no disfrutar de una vivienda de protección pública en arrendamiento ni percibir rentas, prestaciones o ayudas incompatibles.
 - De no existir vínculos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquier de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.

Los arrendadores que opten a la ayuda, únicamente deberán presentar, junto con la solicitud, copia del contrato de arrendamiento.





Octava. Exclusión de solicitudes.

Serán desestimadas aquellas solicitudes formuladas por personas físicas que no cumplan los requisitos recogidos en los apartados segundo y tercero (o tercero bis) de las presentes bases específicas ni las que la vivienda o el arrendamiento no cumplan con lo establecido en dichas bases. Así como aquellas que se hallen en alguna de las incompatibilidades descritas en el apartado cuarto de las presentes bases.

Asimismo, la presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la no admisión a trámite de las mismas.

Novena. Solicitudes incompletas o defectuosas.

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá al solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose la misma sin más trámite.

Décima. Tramitación y resolución.

1. El órgano instructor para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases específicas será la Alcaldía, o Concejalía en que se delegue, del Ayuntamiento de La Vellés.
2. Las ayudas se concederán por orden de presentación de solicitudes, siempre que estén debidamente cumplimentadas y el expediente esté completo hasta agotar la cantidad prevista en el presupuesto. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





4. El órgano competente para resolver será la Alcaldía en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y previa propuesta del órgano colegiado.
5. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente de la subvención por el órgano colegiado, a través del órgano instructor según establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo máximo para su resolución se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución contendrá, como mínimo, la relación de personas beneficiarias, las cuantías y la motivación adecuada y suficiente de las denegaciones, en el caso de que se produzcan.
7. La concesión y, en su caso, el pago a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria quedará condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por el Ayuntamiento de La Vellés, se halle todavía en tramitación.

Undécima. Cuantía.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases, se realizarán por orden de presentación de solicitudes y hasta agotar el crédito.
2. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total máximo de 15.000 euros (quince mil euros).
3. Asimismo, y según el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá disponer excepcionalmente de una cantidad adicional de 25.000 (veinticinco mil euros) siempre condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión





de la subvención. Dicha declaración de créditos disponibles, así como la distribución definitiva de los mismos será publicada en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Las cuantías máximas mensuales a conceder a los arrendatarios, para un período máximo de 12 meses, así como los porcentajes según los tramos de ingresos, serán las siguientes:

Tramos ingresos brutos	% gastos de arrendamiento (renta máxima 500 €)	Máxima ayuda mensual (€/mes) máximo 12 meses (€)
00,00 – 9.000 €	50 %	250
9.000,01 – 18.000,00 €	40 %	200
18.000,01 – 25.000,00 €	30 %	150
25.000,01 – 35.000,00 €	20 %	100

Para la excepción establecida en la Base Tercera, punto 2, letra d), se ampliarán las cuantías en la proporción correspondiente a la nueva renta, manteniendo los mismos baremos antes reflejados.

Sólo se subvencionará las cantidades referentes al alquiler de vivienda. Se excluyen el resto de gastos, como garaje, trastero y gastos de comunidad, entre otros. Si figuran desglosados en el contrato, se descontarán las cantidades que figuren en el mismo.

Unidad Convivencial B y C: para la cuantía de la subvención se calculará sobre el resultado de dividir la renta mensual del arrendamiento entre el número de cotitulares del contrato de arrendamiento. Será, a esa cantidad, a la que se le aplicará el porcentaje que proceda según la tabla de ingresos brutos anuales de la persona solicitante.

Unidad Convivencial C: el porcentaje será el que corresponda al total de los ingresos del matrimonio o pareja de hecho (aunque la solicitud se presente por uno de ellos o ambos).





Para los arrendadores, la ayuda consistirá en un pago único, al finalizar cada año de contrato, equivalente a media mensualidad de la renta estipulada y percibida.

5. Cuando se produzca un cambio de domicilio, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler.

Duodécima. Procedimiento de pago y justificación.

1. La subvención que se reconozca será de carácter individual, por persona física, indistintamente del tipo de Unidad Convivencial que conforme la persona que resulte beneficiaria. El pago de la subvención se realizará en su número de cuenta.
2. En el caso de que un contrato de arrendamiento haya dado lugar a más de una persona beneficiaria, como puede ser el caso de aquellas personas que conformen unidades de convivencia del tipo B y C, todas y cada una de ellas, deberán presentar individualmente los correspondientes justificantes.
3. Se aceptarán tanto los justificantes de pagos correspondientes a la parte proporcional del alquiler que cada cotitular del contrato hubiera satisfecho, como los justificantes de pagos por el total de la renta, entendiéndose que cada persona beneficiaria que haya aportado el debido justificante, ha satisfecho la parte proporcional que le hubiera correspondido.
4. En ningún caso, los pagos de la subvención podrán superar el importe de los recibos justificados.

Decimotercera. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas, además de a cumplir con todos los requisitos de las presentes bases durante el periodo subvencionable, a lo siguiente:

1. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
2. Deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de La Vellés o cualquier otra Administración o entidad Pública por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.





3. Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. La cuantía de la subvención deberá, en su caso, ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.
6. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Decimocuarta. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.
3. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.
4. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.





Decimoquinta. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en aquella otra normativa de aplicación al municipio de La Vellés aplicable al tipo de subvención en cuestión y que emane de cualquier Administración o entidad Pública.

Decimosexta. Recursos.

La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones podrá ser objeto de recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Decimoséptima. Publicidad y entrada en vigor.

1. Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» y la convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, organismo que dará traslado del extracto de la convocatoria al «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que tanto las bases como la convocatoria se publiquen en la Web municipal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el art.65.2 de Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Asimismo, se publicará la resolución de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 30 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Web municipal.

La Vellés, a 7 de julio de 2023





ANEXO I

**SOLICITUD DE LA AYUDA MUNICIPAL AL ALQUILER
DE VIVIENDAS**

D./D^a.....CON D.N.I.....

VECINO DE.....PROVINCIA DE

CON DOMICILIO EN C/..... N°.....

CP..... TELÉFONO.....

ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO (O EN REPRESENTACIÓN DE.....

..... CON D.N.I. O C.I.F. N°.....

QUE TIENE DOMICILIO SOCIAL EN

N° DE LA CIUDAD DE..... C.P.....

DOMICILIO ESTE ÚLTIMO QUE SE DESIGNA A EFECTOS DE POSTERIORES NOTIFICACIONES), ANTE V.S. COMPARECE Y COMO MEJOR PROCEDA EN DERECHO:

EXPONE (indicar en este apartado si es ARRENDADOR/ARRENDATARIO e identificar la vivienda y los datos de las partes firmantes del contrato)

.....
.....
.....
.....
.....

Por lo expuesto SOLICITA la mencionada AYUDA MUNICIPAL (indicar en este apartado las cantidades económicas percibidas)

.....
.....
.....

En La Vellés, a..... de.....de 20....

Firmado

